

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-
Abril treinta (30) del año Dos Mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-245-31-53-001-2018-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS CARLOS GRADETT GONZALEZ

Visto y constatado, el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Revisado la solicitud de la apoderad judicial y previo de su estudio se tiene como fuente normativa nuestra legislación civil en el Código General del Proceso, en los artículos 531 y siguientes, hasta finalizar en el artículo 576, nos orienta sobre el tema de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual es el proceso de negociación de deudas o como poder llegar a los acuerdos privados que contempla la norma entre el deudor y el acreedor y la norma dependiendo de la necesidad del deudor, de poder llegar a negociar con el acreedor para no llegar a la liquidación del patrimonio según lo trae el artículo 531 del nuevo Código General del Proceso, siempre el sujeto pasivo se encuentre dentro de la figura de cesación de pagos como ya se estudió previamente, para llegar a un acuerdo de negociación de deudas, a que llegue la parte activa con la parte pasiva, esto será llevado a los centros de conciliación que se encuentren previamente autorizados por el ministerio de justicia y del derecho para llevar esta clase de procesos en donde tiene unos requisitos para poder llevar a cabo esta pretensión.

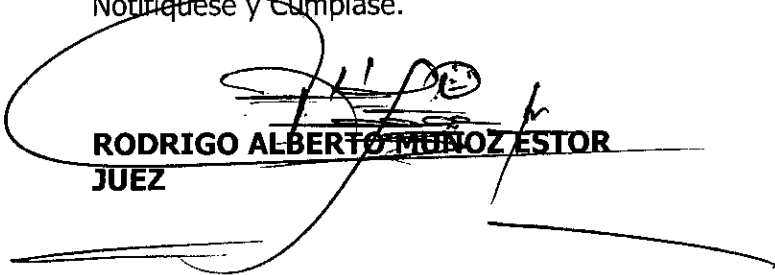
Ahora la solicitud elevada por la profesional del derecho es improcedente, pues, el artículo 545 del CGP, establece que a partir de la aceptación de la insolvencia de persona no comerciante, se producen unos efectos entre ellos, el de numeral 1 de la norma en cita, que indica lo siguiente.

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

La norma es clara, no quiere de mayor elucubraciones no puede iniciarse otro proceso pues se suspenderán los proceso, es decir, se refiere de manera plural frente a los litigios que se surtan en contra el demandado.

Por lo anterior, el despacho negara la solicitud presentada, por las razones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ